

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE JUNIO DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-COAH-072/2023

PARTE ACTORA: Paola Patricia Vargas Jaime y otras

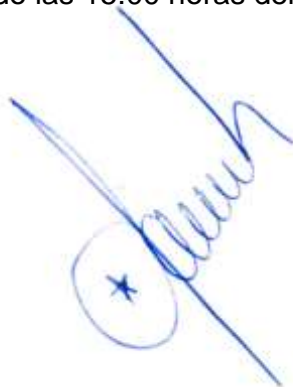
PARTE ACUSADA: Diana Isabel Hernández Aguilar

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión de pruebas Supervenientes y vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de junio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 30 de junio de 2023.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONECIA V

EXPEDIENTES: CNHJ-COAH-072/2023

PARTE ACTORA: Pola Patricia Vargas Jaime y otras

PARTE ACUSADA: Diana Isabel Hernández Aguilar

Asunto: Acuerdo de admisión de pruebas
Supervenientes y vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por la C. Diana Isabel Hernández Aguilar recibido vía correo electrónico de esta Comisión en fecha 15 de junio del año en curso, del cual se puede inferir la realización de diversas manifestaciones y el ofrecimiento de pruebas supervenientes respecto del expediente al rubro citado y del cual sustancialmente se desprende lo siguiente:

“3.- SOLICITO SE DECLARE LA IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR y las MC decretadas, POR HABER ALCANZADO EL PASADO 30 DE MAYO DE 2023 MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, UN ACUERDO DE UNIDAD, PARA IR JUNTOS EN ALIANZA POLITICA, EN LA ELECCION A GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA.

De hechos públicos recientes acontecidos el pasado 30 de mayo del año en curso, y mediante conferencia de prensa, fue dado a conocer que el “PARTIDO DEL TRABAJO, declino en favor del partido MORENA y de su candidato a la gubernatura de Coahuila ARMANDO GUADIANA”, como consecuencia de un acuerdo de “UNIDAD POLITICA” por los líderes y presidentes de ambos institutos políticos.

Siendo Mario Delgado Carrillo por MORENA y Profesor Alberto Anaya por el PARTIDO DEL TRABAJO, quienes llamaron a sus militantes y simpatizantes a votar por MORENA, lo cual se puede consultar y corroborar en las siguientes ligas:

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/elecciones-coahuila-2023-pt-declina-armando-quadiana-morena/1589614> , <https://www.reporteindigo.com/reporte/pt-cede-a-presion-de-morena-y-declina-a-favor-de-quadiana/> , <https://www.milenio.com/videos/politica/pt-declina-a-favor-armando-quadiana-elecciones-coahuila> , así como se puede consultar y observar de la página oficial de Facebook de Mario Delgado Carrillo, quien a través de las ligas: https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/131698745520455/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=0LH7as , https://facebook.com/story_fbid=838806057598941&id=100044086643549&mibextid=Nif5oz , https://facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/156637127264226/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=0LH7as ,

En todas ellas, se aprecian ambos líderes, dando a conocer el acuerdo realizado entre sus dirigencias nacionales, el cual aun y que no tenía efectos legales por haberse realizado fuera de los plazos para registrar alianzas, si produjo efectos políticos en la estrategia electoral del partido MORENA (...)

...

Derivado de lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, derivado de lo establecido por el artículo 54 del Estatuto de MORENA el cual establece que esta Comisión cuenta con la facultad de dictar las medias necesarias para mejor proveer.

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si esto procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días.

Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. **La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer**, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.”

SEGUNDO. Que, por lo que hace a las **PRUEBAS TÉCNICAS** consistente diversos links de notas periodísticas ofertados por la parte acusada en el escrito de cuenta, las mismas se tienen por admitidas como pruebas supervenientes y se desahogara por su propia y especial naturaleza al momento de la emisión de la resolución correspondiente.

Lo anterior al tratarse de pruebas que se ajustan a lo establecido por el artículo 85 del reglamento de esta Comisión el cual establece lo siguiente:

“Artículo 85. Se consideran como pruebas supervenientes aquellas que son ofrecidas después del plazo establecido en que deban aportarse los elementos probatorios, pero que la o el promovente, la o el compareciente o la autoridad no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.”

Ahora bien, toda vez que de los links señalados por la parte acusada en su escrito de fecha 15 de junio del año en curso, se advierte que se trata de hechos públicos y notorios posteriores a la presentación del recurso de queja y la contestación de este, lo procedente es admitir como pruebas supervenientes.

TERCERO. Derivado de lo anterior es que resulta procedente dar vista a la parte actora las CC. **Paola Patricia Vargas Jaime, Sandra Juliana Martínez Bon, Diana Cecilia Fernández Rosales, Brenda Karina Vélez Zurita, Mónica Cuellar y Nadia Irene Guerrero Aguilar** con el escrito de cuenta para que, en el plazo de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como en el artículo 85 del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se tienen por admitidas** las pruebas supervinientes ofrecidas por la C. **Diana Isabel Hernández Aguilar** en su carácter de parte acusada, mismas que se desahogaran por su propia y especial naturaleza.
- II. **Dese vista** a la parte actora con el escrito de cuenta, para que en el término otorgado en el considerando **SEGUNDO** manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. **Háganse** las anotaciones pertinentes en el recurso referido con el número **CNHJ-COAH-072/2023**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes como corresponda, lo anterior para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese**. Durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCION”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, a 30 de junio del 2023

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-2178/2021-INC

ACTORA: LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS

**DENUNCIADA: FELICIANA OLGA MEDINA
SERRANO**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de trámite del incidente de incumplimiento de resolución

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de junio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 30 de junio del 2023.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 30 de junio del 2023.

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-2178/2021-INC

ACTOR: LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS

DENUNCIADA: FELICIANA OLGA MEDINA
SERRANO

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Se emite Acuerdo de trámite del
incidente de incumplimiento de resolución.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del incidente de incumplimiento de la resolución del expediente **CNHJ-MEX-2178/2021**, recibido por correo electrónico el **7 de noviembre del 2022**, promovido por el **C. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS**, en su calidad de parte actora, dentro del expediente citado al rubro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en fecha **5 de octubre del 2022**, esta Comisión Nacional emitió y notificó a las partes la resolución del expediente CNHJ-MEX-2178/2021, en la misma se asentó como puntos resolutiveos declarar fundados los agravios hechos valer por la parte actora y se vinculó a la C. **FELICIANA OLGA MEDINA SERRANO** a dar cumplimiento a los siguientes efectos:

“10. MEDIDAS REPARATORIAS.

En la sentencia dictada en el expediente JDCL/327/2022, el Tribunal Local señaló que conforme a lo establecido en el artículo 1º, tercer párrafo, de la Constitución Federal, se prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a cumplir con una serie de obligaciones genéricas y deberes específicos en relación con los derechos humanos de las personas y, en la parte final de dicho ordenamiento, se establece como uno de los deberes el de reparar violaciones a derechos humanos en los términos de la ley.

(...)

Disculpa Pública.

Se ordena a la Denunciada que emita una Disculpa Pública a favor del C. Luis Daniel Serrano Palacios por haber emitido y difundido expresiones y declaraciones calumniosas y denostativas, a través de las cuales se transgredió el Estatuto, Declaración de Principios y el Reglamento de la CNHJ.

Para dar cumplimiento a esta directriz, la Denunciada deberá realizar las siguientes acciones:

I. Dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de la notificación de la presente resolución, la Denunciada publicará en sus redes sociales, un video que contenga, de propia voz e imagen, una explicación de la disculpa pública ofrecida, entendida esta bajo los parámetros siguientes, los cuales no podrán ser variados:

1. Debe señalar en primer lugar que los días los días 25 y 26 de abril de 2021 declaró lo siguiente:

- a) Que Luis Daniel Serrano Palacios le solicitó la entrega de dos millones de pesos, para obtener su registro como candidata a la Presidencia Municipal de Los Reyes La Paz;
- b) Que Luis Daniel Serrano Palacios le solicitó la entrega de las Direcciones de Obras Publica y la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Los Reyes La Paz, Estado de México, para permitirle participar en su reelección como Presidenta Municipal;
- c) Que existía un plan entre el Gobierno Priista del Estado de México con Luis Daniel Serrano Palacios para hacerse del poder, el cual era para enriquecerse;
- d) Que Luis Daniel Serrano Palacios, realizó cambios en la integración de la planilla que encabezó como candidata a la Presidencia Municipal de Los Reyes La Paz;
- e) Que Luis Daniel Serrano Palacios modificó la planilla que encabezó como candidata a la Presidencia Municipal con la imposición de su Suplente, así como en la designación de aspirantes a Síndico y Regidurías;
- f) Que Afirmó que si algo le pasaba en los siguientes días era responsabilidad de Luis Daniel Serrano Palacios.

2. Hecho lo anterior, de manera continua, deberá aclarar que todas esas declaraciones y expresiones del punto anterior fueron falsas, que las mismas se realizaron sin contar con sustento legal que soportara esas afirmaciones, por ello, reconoce que incurrió en denostación y calumnia de acuerdo al Estatuto, la Declaración de Principios y el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

3. Con posterioridad, deberá señalar que, con base en ello, por esa vía “ofrece al C. Luis Daniel Serano Palacios la disculpa más amplia que en Derecho proceda por haberlo calumniado y denostado”.

4. Al realizar la disculpa pública señalada, deberá abstenerse de incluir comentarios o expresiones ajenas a lo delineado.

5. El contenido de la disculpa pública se publicará en los mismos medios mediante los cuales fueron difundidas las expresiones denunciadas, de ser el caso, con cargo a la denunciada.

En caso de tratarse de medios impresos, la disculpa pública será transcrita en los términos que se han delimitado.

6. La denunciada deberá publicar la disculpa en sus redes sociales activas.

7. La publicación de la disculpa pública permanecerá publicada durante quince días naturales en sus redes sociales activas.

Hecho lo anterior, dentro de los dos días siguientes a la publicación de la disculpa pública, deberá acreditar el cumplimiento a lo ordenado ante este órgano jurisdiccional.

II. Dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de la notificación de la presente resolución, la Denunciada convocará a una rueda de prensa, en la que invitará a los mismos medios que estuvieron presentes el día 26 de abril de 2021 en las inmediaciones del Palacio Municipal de Los Reyes, La Paz, Estado de México, a efecto de dirigir un mensaje que contenga todos y cada uno de los elementos del apartado anterior, mismo que no podrá ser modificado, ni tendrá expresiones fuera de lo delimitado en la presente resolución. Asimismo, se tomará en consideración lo siguiente:

1. La rueda de prensa será convocada a efecto de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución;
2. En la rueda de prensa exclusivamente hará uso de la voz la C. Feliciano Olga Medina Serrano;
3. Se les solicitará a los medios presentes se elimine o aclare la información publicada a razón de la conferencia de prensa realizada el 26 de abril de 2021, ya que el contenido de dicho ejercicio fue falso, calumnioso y denostativo;
4. Una vez realizada la conferencia de prensa, la denunciada deberá hacerlo de conocimiento de este órgano jurisdiccional dentro de los tres días naturales siguiente a que ello ocurra, acompañando las constancias que lo acrediten.

Medidas de protección.

Se ordena a la denunciada el retiro inmediato de las publicaciones denunciadas que fueron realizadas desde sus redes sociales los días 25 y 26 de abril de 2021, publicaciones que contienen las expresiones que constituyen calumnia y denostación en contra de Luis Daniel Serrano Palacios. Una vez realizado lo anterior, se otorga un plazo de tres días naturales para que se informe a esta Autoridad el cumplimiento a esta medida.

SEGUNDO. Que en fecha 7 de noviembre del 2022, el **C. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS** presentó escrito del incidente de incumplimiento de la resolución del expediente CNHJ-MEX-2178/2021, recibido por correo electrónico.

El promovente indica que a la fecha en que promueve no ha sido notificado de los actos a los que fue vinculada la C. **FELICIANA OLGA MEDINA SERRANO** en el procedimiento sancionador que nos ocupa, habiendo ya transcurrido en exceso el plazo legal que le fue concedido para ello.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y 358, 359, 360, 363 y 364 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **se da vista a la parte infractora**, del incidente de incumplimiento de la resolución del expediente CNHJ-MEX-2178/2021, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de este asunto, manifieste lo que a su derecho convenga.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49, 54, 55 y 56 del Estatuto

de MORENA y los diversos 358, 359, 360, 363 y 364 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se da vista** a la parte denunciada, en este caso la C. **FELICIANA OLGA MEDINA SERRANO**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de este asunto, manifieste lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- II. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Publíquese y notifíquese** el presente Acuerdo en los estrados de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO